

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-141-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *“Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágda Villacís Carreño; Msc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo

Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso

de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre se da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se da pasó a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18h38, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de JORGE CLEMENTE VELASCO HARO;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 13h07, el postulante JORGE CLEMENTE VELASCO HARO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: *"De acuerdo con lo que establece la Comisión Técnica de Selección, en el Acta de Admisibilidad de Organizaciones de Trabajadores, Empresariales, Colegios de Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil de Hecho o de Derecho, del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, con número de registro 286 no cumple con el punto 4, que textualmente afirma "Acredita Representatividad" en la observación establece "La organización no presenta documentación que respalde el cumplimiento de este criterio, En el estatuto se establece que el nivel de acción de la organización únicamente es Pichincha".*

La misma Comisión en el punto 2, del Acta antes mencionada, al tratar del "Ámbito de acción Nacional", indica que cumple, porque "Se acredita con el Estatuto". Es decir que en este punto 2. Se reconoce que el ámbito es nacional, siendo lógico que representatividad se la ejerza dentro de un ámbito, si el ámbito es nacional lo es la representatividad.

El artículo 1 de la Reforma y Codificación del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, documento presentado oportuna y legalmente en este concurso, en su inciso final establece textualmente "El alcance territorial de la organización será nacional, en la que se refiere a la

consecución de sus fines y objetivos”. Claramente este inciso indica su ámbito nacional y lo ratifica la Comisión Técnica en el punto 2, al establecer que el ámbito es nacional en su Informe, representando a los contadores públicos del Ecuador, esto también se demuestra con lo que dice el Registro Único de Contribuyentes RUC, como institución pública reconoce que la razón social es “Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador”. Si es del Ecuador, su ámbito es nacional y representa a los contadores del Ecuador. (...)

Esto es más evidente cuando, el Colegio de Economistas de Pichincha, consta así su nombre en el Acta con registro 386, ha sido calificado por la Comisión Técnica de Selección, con un criterio que supone debería coincidir para todo los postulantes dentro de esta categoría como es el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador”.

Que de la revisión de la documentación, que consta en el expediente se desprende que efectivamente **“El alcance territorial de la organización será nacional, en la que se refiere a la consecución de sus fines y objetivos”**; De consecuencia, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 7 de la Resolución No PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR, el recurso de revisión propuesto por el señor JORGE CLEMENTE VELASCO HARO; por lo tanto, se dispone a la Comisión Ciudadana Técnica de Selección, emita el informe de revisión de requisitos y méritos del postulante, en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

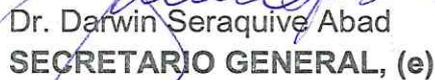
DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor JORGE CLEMENTE VELASCO HARO; a través, de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.



Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



